

## **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FCM POR LA QUE SE RESUELVE SOBRE LA ACREDITACIÓN DE INTERVENTORES EN LA MESA ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE.**

**Primero.-** La regulación de la figura de los interventores de candidaturas es la contenida en la **Orden de 4 de octubre de 2001**, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias, en su **Disposición Adicional Segunda**:

*Segunda.- 1. Los candidatos en las elecciones a las Asambleas podrán designar un interventor por cada mesa electoral de su circunscripción.*

*2. Podrá ser interventor cualquier persona mayor de edad que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.*

*3. El nombramiento de interventor se podrá realizar por los candidatos hasta 48 horas antes de la celebración de las votaciones, mediante cualquier medio en el que conste la voluntad del candidato. La Junta Electoral instruirá a las mesas electorales antes de las votaciones informándoles de los interventores que han sido nombrados en cada una de ellas.*

**4. Los interventores deben exhibir su D.N.I. a los miembros de las Mesas Electorales.**

**5. Los interventores tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar las operaciones de voto y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir las certificaciones de las Actas que confeccione la mesa electoral y que prevea el Reglamento Electoral.**

*6. En el caso de que el nombramiento de interventor recaiga en persona que sea elector en las mismas elecciones, podrá ejercitar su derecho de sufragio en la Mesa Electoral en que actúe como interventor. Esta circunstancia será comunicada oportunamente a la Mesa Electoral que le corresponda como elector para su cancelación en el censo electoral que ésta utilice.*

**Segundo.-** La anterior regulación hay que interpretarla en aplicación de la muy reciente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, norma de carácter superior a la Orden de 4 de octubre de 2001.

**Tercero.-** Establece, por último, el **Reglamento Electoral General** de las federaciones deportivas canarias (Anexo I de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias) en su **Disposición Adicional Tercera**:

*Tercera.- En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación directa la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que lo aprueba.*

Continuadamente, la Disposición Final del mismo Reglamento Electoral General determina:

*Se faculta a la Junta Electoral federativa para el desarrollo y ejecución de este Reglamento Electoral de acuerdo a la normativa vigente en la materia.*

**Cuarto.-** En conjunción de todo lo antedicho, esta Junta Electoral acordó en su **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FCM POR LA QUE SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA SESIÓN DE VOTACIONES QUE SE VA A CELEBRAR EL PRÓXIMO DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2018**, regular algunos aspectos genéricos de esta figura.

**Quinto.-** Ha sido presentada una solicitud de interventor de candidatura, sobre la que procede resolver.

En virtud de cuanto antecede, esta Junta Electoral de la FCM **ACUERDA:**

**I.- REGULAR LA FIGURA DEL INTERVENTOR EN EL ACTO DE VOTACIONES DEL SÁBADO 15 DE DICIEMBRE DE 2018:**

**A.-** Son exclusivamente los derechos y facultades que ostenta la figura del interventor, los recogidos en la Disposición Adicional Segunda, apartado 5, de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias:

*5. Los interventores tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar las operaciones de voto y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir las certificaciones de las Actas que confeccione la mesa electoral y que prevea el Reglamento Electoral.*

**B.-** Completa esta Junta Electoral la regulación de la figura:

1. Estos solo tendrán función de observadores.
2. No tendrán acceso al censo electoral por contener éste datos especialmente protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
3. No pueden acceder ni intervenir en las labores de la Mesa Electoral en modo alguno, ni durante el acto de votaciones ni durante el escrutinio.

4. Les queda absolutamente prohibido dirigirse de cualquier modo (verbal, gestual, etc.) a los electores que estén dentro de la sala para ejercer su derecho al voto o a los miembros de la mesa electoral.
5. Les queda absolutamente prohibido perturbar, interrumpir o alterar el desarrollo de las sesiones de votación o escrutinio de cualquier modo.

**C.-** Los interventores se ubicarán en una zona previamente acotada dentro de la sala de votaciones, de la que no podrán salir, a excepción hecha de abandonar la sala de votaciones sin perturbar el acto que se desarrolla.

**D.-** Quedan los miembros de la Mesa Electoral investidos de la potestad de ejercer el control sobre todo lo anterior, y especialmente investidos de la potestad de expulsar de la sala de votaciones a aquellos interventores que, de cualquier manera, a juicio de la mesa electoral, vulneren la regulación anterior.

## **II.- RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE INTERVENTOR:**

Ha sido presentada una única solicitud de interventor.

1.- Don Humberto Juan Domínguez Martel, candidato al Estamento de Deportistas por la Circunscripción de Tenerife, ha solicitado dentro de plazo nombrar un interventor de su candidatura.

Examinada la misma, ésta cumple con todos los requisitos legalmente exigidos, por lo **SE ESTIMA**; y en consecuencia de ello:

**ESTA JUNTA ELECTORAL DE LA FCM ACREDITA A DON MANUEL LADISLADO SÁNCHEZ DORTA COMO INTERVENTOR DE LA CANDIDATURA DE DON HUMBERTO JUAN DOMÍNGUEZ MARTEL EN LA SEDE ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE.**

**III.- COMUNICAR dicha acreditación de candidatura a la Mesa Electoral de la circunscripción de Tenerife, a los efectos previstos en la la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias, en su Disposición Adicional Segunda, apartados 4, 5 y 6, así como a los de la regulación de la figura del interventor realizada en la presente resolución.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2018.

El Presidente JE

La Secretaria JE